

Congreso del Estado



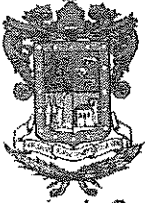
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 428

ÚNICO. Se adiciona el artículo 104 Bis a la Ley para La Conservación Y Sustentabilidad Ambiental Del Estado De Michoacán De Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a single, fluid, cursive stroke that starts with a loop and ends with a long tail.



TÍTULO TERCERO
DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y PATRIMONIO AMBIENTAL

CAPÍTULO VIII
DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 104 Bis. El Estado, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, los municipios y las instancias competentes, podrá promover acciones de conservación, restauración y educación ambiental sobre los ecosistemas hídricos, considerando su importancia ambiental, social, cultural y económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. CONRADO PAZ TORRES.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.